

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco González

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manda publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Junio 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.282

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para que puedan tomar parte en los exámenes anunciados en 4 de dicho mes (Gaceta número 124) para proveer dos plazas de Auxiliar de Administración de segunda, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dotadas con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Sargento licenciado Maximino Rodríguez Salgado.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para que puedan tomar parte en los exámenes anunciados en 4 de dicho mes (Gaceta número 124) para proveer tres plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de Badajoz, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento licenciado Rafael Herrero Revilla.

Carabinero de activo Julio Moreno Vázquez.

Cabo licenciado Serafín Castillo Moreno.

Idem Agustín González López.

Suboficial de complemento D. Manuel Bejarano Benitez.

Sargento de idem Guillermo Moreno Berzosa.

Relación de los no admitidos a concurso por los motivos que se expresan:

Soldado licenciado Millán Bravo Molleda, por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 18 de Junio de 1929).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 2.281

Dirección General de Agricultura

Excmo. Sr.: Con fecha 13 del actual se me ha comunicado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La finalidad perseguida por la Ley de 28 de Enero de 1906 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Enero de 1908, en orden al fomento de los Sindicatos Agrícolas ha venido siendo atendida por el Ministerio de Fomento y desde su creación por el de Economía Nacional, con un amplio espíritu, encaminado a facilitar la asociación para fines agrarios.

No ha sido obstáculo para la interpretación que se viene dando a la Ley la regla general de buena administración, que aconseja aplicar con criterio restrictivo todas aquellas Leyes que implican excepción o privilegio, ateniéndose los órganos encargados de interpretar la de Sindicatos más que al rigorismo de aquel principio, al propósito de promover y estimular, en cuanto esté a su alcance, la asociación de las dispersas fuerzas agrarias del país.

Debido, acaso a las facilidades dadas, se constituyen muchos Sindicatos que solo tienen una existencia aparente, sin efectividad real, puesto

que o no funcionan o funcionan tan morosamente que no surten ningún beneficio práctico para los intereses agrícolas, a pesar de lo cual hacen valer su personalidad legal en todas las votaciones y concursos oficiales que afectan a este género de colectividades.

Sin propósito de entorpecer en lo más mínimo la creación y desenvolvimiento de los Sindicatos Agrícolas, antes bien, con ánimo de amparar a aquellos que desarrollan sus objetivos sociales, es de urgencia, sin necesidad de modificar sustancialmente los preceptos legales, dictar reglas encaminadas a evitar posibles abusos que desvirtúen el espíritu de la legislación en la materia.

El primer párrafo del artículo 12 del citado Reglamento dispone que, en las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la Ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán, en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, respectivamente, los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del periodo. Estos documentos, aun dando por sentado de que se cumpla la obligación de presentarlos en los Centros que la Ley señala, no se remiten al Ministerio de Economía nacional, razón por la

que este Departamento se encuentra falto de elementos de juicio para conocer la marcha de tales Asociaciones y promover, en su caso, la caducidad de las exenciones tributarias. Sólo con motivo del concurso que anualmente se abre para distribuir la cantidad consignada en presupuestos con destino a premios y subvenciones a entidades agrarias, llegan a este Ministerio antecedentes y datos acerca de su vida y funcionamiento, que de otro modo desconocería y que no siempre son halagadores.

Los resultados de las mismas visitas de inspección que el personal de las Secciones Agronómicas gira a los Sindicatos Agrícolas, a tenor del apartado primero del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, no se comunica al Ministerio sino cuando, como consecuencia de ellas, ha de proponerse la caducidad de la concesión.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se exija a los Sindicatos Agrícolas inscritos en el Registro especial, el cumplimiento riguroso de la obligación consignada en el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908, referente a la presentación en el Gobierno de la provincia y en las fechas que determinan los artículos 10 y 11 de la Ley general de 30 de Junio de 1887, de un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas, las situaciones inicial y final del período y el nombramiento o elección de personas para cargos de la Junta directivas y cualesquiera otros que impliquen administración, gobierno o representación, expresándose los nombres, apellidos, profesiones y domicilios.

2.º Además del ejemplar referido, deberán dichos Sindicatos presentar en el Gobierno civil respectivo otro en el cual se hará constar el número de socios de que se componga la entidad y personal que ocupen los cargos directivos y administrativos, para su remisión por el señor Gobernador civil al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, a los fines estadísticos y de revisión de las condiciones otorgadas.

3.º Que asimismo y dentro del plazo indicado, se comunicará al Ministerio de Economía Nacional, por los Servicios Agronómicos, el resultado de las visitas de inspección que han de girarse a los Sindicatos Agrícolas, conforme al apartado primero del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, sobre organización de los servicios nacionales agropecuarios.

4.º Que en los casos en que proceda, se apliquen por los Gobernadores civiles las sanciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de 30 de Junio de 1887, a que se

refiere el artículo 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908.

5.º Que por las Jefaturas de los Servicios Agronómicos se formulé la correspondiente propuesta de caducidad de la concesión, a tenor del apartado segundo del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, cuando en la segunda visita de inspección no se observen modificaciones favorables en la marcha irregular de la Sociedad y no se hayan subsanado las deficiencias señaladas en la visita anterior; y

6.º La Dirección general de Agricultura, en vista de los datos recibidos o simplemente del incumplimiento por parte de los Sindicatos de las obligaciones anteriormente consignadas, y siempre que lo estime conveniente, promoverá por sí la caducidad de las exenciones y demás privilegios legales que goce el Sindicato como tal y adoptará cuantas resoluciones entienda procedentes, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas y el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en la disposición transcripta.

Córdoba 19 de Junio de 1929.—El Gobernador civil P. D., MIGUEL ROMERO.

(«Gaceta» del 18 de Junio de 1929).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 2.267

EJERCICIO DE 1929

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, aprobado por la Excma. Diputación plena en su sesión de 14 del actual, con arreglo a los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 3.º Deudas.

Suplemento para pago de créditos reconocidos, 5.326'80 pesetas.

Total por capítulo, 5.326'80 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Suplemento de crédito para material de Secretaría y retribución de trabajos extraordinarios 3.258'45.

Total por capítulo, 3.258'45 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos
Capítulo 4.º Personal auxiliar y subalterno.

Suplemento de idem para haberes de nodrizas, 8.000'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Crónicos

Capítulo 9.º Gastos generales.

Suplemento a la consignación para gastos de reparación del edificio, pesetas 1.800'00.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos y dementes.

Hospital de Agudos y Dementes Hembras

Capítulo 9.º Gastos generales.

Suplemento de crédito para gastos de reparación del edificio, 29.500'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Capítulo 1.º Víveres, utensilios y combustibles.

Suplemento para adquisición de combustibles, 400'00.

Capítulo 3.º Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

Habilitación de crédito para jornales de sastras y modistas, y compra de calzado, 11.078'00.

Capítulo 7.º Cargas.

Suplemento para créditos reconocidos, 2.000'00. Total, 13.478'00 pesetas.

Artículo 5.º Dementes.

Departamento de Dementes

Varones

Capítulo 1.º Víveres, utensilios y combustibles.

Suplemento de crédito para adquisición de combustibles, 750'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.

Gastos generales

Habilitaciones de créditos para adquisición de uniformes del Personal subalterno y pago de créditos reconocidos, 1.000'00.

Total por capítulo, 54.528'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículos 5.º y 6.º Escuela de Sordomudos y Ciegos.

Suplemento para pago de estancias en el Colegio Nacional, 5.000'00.

Total por capítulo, 5.000'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.

Crédito que se habilita en cantidad igual a la ingresada por los Ayuntamientos de Pedroche, Pozoblanco y Torrecampo para contribuir a la conservación y demás gastos del camino de Pozoblanco a Torrecampo por Pedroche, 16.000'00.

Suplemento a la partida de conservación de caminos vecinales conforme a lo dispuesto en el R. D. de 18 de Marzo del año último, 200.000'00. Total, 216.000'00.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.

Suplemento al crédito para reparación de los edificios provinciales y otros, 34.326'00.

Total por capítulo, 250.326'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Suplemento para atender a los de esta clase, 3.000'00.

Total por capítulo, 3.000'00 pesetas.

Total aumentos, 321.439'25 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 5.º Pensiones.

Del crédito para pensiones, teniendo en consideración que transcurrido el primer semestre del ejercicio, no obstante la baja que se propone queda debidamente dotado, 8.000'00.

Total por capítulo, 8.000'00 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.

Baja de parte del crédito destinado al pago de acciones del Banco de Crédito Local de España, puesto que no habiéndose reclamado a la fecha dividendos pasivos puede disminuirse teniendo en cuenta lo dispuesto en el R. D. de 22 de Julio de 1925 en cantidad de 31.250'00.

Total por capítulo, 31.250'00 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Indemnizaciones al Estado
Baja de esta consignación habida cuenta de las cantidades que restan por satisfacer en el ejercicio y quedando aquella suficientemente dotada, 5.000'00.

Total por capítulo, 5.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Gastos menores

Baja de este concepto, visto lo invertido en el primer semestre y las necesidades pendientes de satisfacer en el resto del ejercicio, 2.000'00.

Total por capítulo, 2.000'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 2.º Escuelas industriales.

Baja del crédito destinado a dicho fin teniendo en cuenta la gran cantidad disponible y peticiones formuladas que permiten la previsión de un considerable sobrante de consignación, 64.689'25.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.

Subvención para la Sección Universitaria.

Baja de este crédito en proporción a los meses transcurridos del ejercicio sin aplicación de aquel, 7.500'00.

Total por capítulo, 72.189'25 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales.

Remanente en Caja de la subvención

ción para construcción de caminos vecinales.

Baja de este crédito a virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Marzo del pasado año, que se transfiere al artículo 3.º de este capítulo, para la conservación y reparación de caminos vecinales, 200.000'00.

Total por capítulo, 200.000'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Intereses

Baja de parte de este crédito visto el desarrollo del presupuesto que permite esperar no ha de ser necesario apelar a operaciones de crédito en el resto del ejercicio, 3.000'00.

Total por capítulo, 3.000'00 pesetas.

Total bajas, 321.439'25 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 321.439'25 pesetas.

Idem las bajas, 321.439'25 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del expresado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el citado artículo.

Córdoba 18 de Junio de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 2.263

Hasta las trece horas del día veinticinco del actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, Bujalance a Villa del Río y Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por el Mosquil kilómetro 23 al 53 de la 1.ª, 1 al 6 y 12 al 15 de la 2.ª y 1 al 7 y 14 de la 3.ª, cuyo presupuesto asciende a 8.847'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución dentro del plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 266'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día primero de Julio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en

papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de conservación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de seis de Marzo del corriente año.

Córdoba dieciocho de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.264

Hasta las trece horas del día veinte y cinco del actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga y Encinas Reales a Priego, kilómetros 29 al 55 de la 1.ª y 1 al 15 de la 2.ª, cuyo presupuesto asciende a 15.986'74 pesetas, siendo el plazo de ejecución dentro del plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 480'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día primero de Julio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliegos de condiciones modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de conservación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cum-

plimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de seis de Marzo del corriente año.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.266

Por el presente edicto se pone en conocimiento de los interesados que el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1929, queda expuesto al público en el negociado de arbitrios de esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más podrán formularse cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Córdoba 17 de Junio de 1929.—El Alcalde, M. Gutiérrez.

BUJALANCE

Núm. 2.223

Don Luis Castro Estrada, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente en su sesión del día 31 del pasado Mayo una habilitación de crédito de trescientas sesenta y cinco pesetas, al capítulo 7.º artículo 9.º del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Bujalance 14 de Junio de 1929.—Luis Castro.

Núm. 2.224

Don Luis Castro Estrada primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente en su sesión de 31 del pasado Mayo una habilitación de crédito de cuatro mil pesetas al capítulo 8.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos a virtud de fallo de la autoridad superior, queda expuesta al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 14 de Junio de 1929.—Luis Castro.

MONTORO

Núm. 2.270

Encontrado en este término sin dueño conocido un potro, capón, de

tres años, con un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, capa castaña clara, con raya de mulo, y constituido en depósito, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenezca, cuya circunstancia hará constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce a doce y media de la mañana del día posterior a la terminación del mismo o al siguiente si aquel fuese festivo por pujas verbales iguales o en alza de la cantidad de trescientas veinte y cinco pesetas en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones. Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales a quien se hará entrega del semoviente si no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 15 de Junio de 1929.—José León.

JUZGADOS

CASTUERA

Núm. 2.229

Lora Serrano Manuel, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Córdoba, vecino de Pueblonuevo, calle de Sagasta, esquilador, Serrano Giménez Antonio, de cuarenta y dos años, hijo de José y María, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, calle Postrera de oficio esquilador, cuyo actual paradero se desconoce, procesados en el sumario que contra los mismos instruye este Juzgado por evasión, comparecerán ante el mismo en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, para constituirse en prisión en la cárcel de este partido, decretada en su contra, por auto de esta fecha, en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Castuera a doce de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Cipriano Piñeros.—El Secretario, J. de Priego.

CASTRO DEL RIO
 Núm. 5.005
 Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Juan Rafael Plata Gama, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que dice tener, sobre la siguiente finca:

«Una casa situada en la villa de Espejo en la calle Carrera, señalada con el número once antiguo y veinte y uno moderno, que antes lindaba por la derecha entrando con casa de Antonio García, por la izquierda con otra de Lucas Navarro y por la espalda con solar llamado de Melgarejo, y en la actualidad linda por la derecha entrando con casa de Consuelo Peña, izquierda con la de Miguel Pineda López y por la espalda con corralón llamado Melgarejo, propiedad de Miguel Pineda López».

Cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Rafaela Carmo-

na Algaba, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Y asimismo por el presente se cita a don José Antonio Armesto, vecino de Ecija, y cuyo domicilio se desconoce, a favor de quien figura un censo de doscientos cincuenta reales de principal y siete cincuenta céntimos de réditos, sobre la descrita finca, para que dentro del antedicho término pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecien-

tos veinte y ocho.—Angel Gallego.—
 El Secretario, Vicente Nuflo.

FUENTE OBEJUNA
 Núm. 2.218

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de una mula de doce años, de 1'53 alzada, castaña, raza española, marca G. X. 12 nalga izquierda, propiedad del vecino de Villaviciosa Juan Medina Cano, y la cual fué hurtada en la madrugada del día cuatro del actual, del sitio Algarrobillas, término municipal de Espiel, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo, se interesa la detención del autor o autores del hecho los que de ser encontrados, pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a once de

Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

BAENA
 Núm. 2.228

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de Baena y su partido.

Por el presente se cita y llama a Federico Ramiro Romero, cuyo actual paradero se ignora, natural de Luque y vecino de dicha villa hasta el día seis de Mayo que se ausentó de su domicilio, a fin de que en el término de diez días siguientes a su publicación en este periódico oficial comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y otras diligencias como perjudicado en el sumario número ciento cuarenta y dos sobre lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a diez de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial P. H., J. Pérez Roselly.

Imprenta de la Casa de Socorro-Baena

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.250

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 11 de Mayo último, por el que se declararon fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad; dicha Autoridad por decreto de fecha 17 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTE-NENCIAS	PARAJE	INTERESADO
8801	Concepción	Hierro	El Viso	24	Los Barrancos	Don Manuel Valle Carbonell
8824	La Hélice	Plomo	Fuente Obejuna	21	Venta del Madero	» Guillermo Wilckens
8828	Española	Bismuto	Montoro	20	Campillo de Torrubia	» José Buenestado Cabrera
8832	San Nicolás	Plomo	Hornachuelos	33	Dehesa del Rincón	Doña Cristina Sánchez de Toro
8834	San Miguel	Bismuto	Villanueva de Córdoba	20	La Pizarra	Don Narciso Dueña Pedregosa
8842	Virgen de la Sierra	Indeterminado	Montilla	20	Los Salados	» Rafael Gómez Uclés
8843	Los Tres Amigos	Bismuto	Villanueva de Córdoba	20	La Pizarra	» Narciso Dueña Pedregosa
8851	Ampliación a los Tres Amigos	Idem	Idem	20	Idem	El mismo
8853	La Esperanza	Idem	Idem	7	Idem Barranco de Saturno	Don Francisco García Blanco
8855	San Isidro	Idem	Idem	6	Umbría Arroyo del Judío	» Isidro Sánchez Sánchez
8863	Las Torres	Idem	Torrecampo	20	Laguna de Cobos	» Juan Blanco Blanco
8889	San Cayetano	Idem	Pozoblanco	80	Rodero del Arroyo	» Pedro Brígido Romero
8890	Nuestra Señora de Luna	Idem	Villanueva de Córdoba	115	Loma de la Pizarra	El mismo
8892	Salvadora	Idem	Torrecampo	20	Dehesa de Carboneras	Don Gabriel Pala Ayala

Lo que se publica en este periódico oficial conforme a la referida disposición reglamentaria.

Córdoba 18 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.